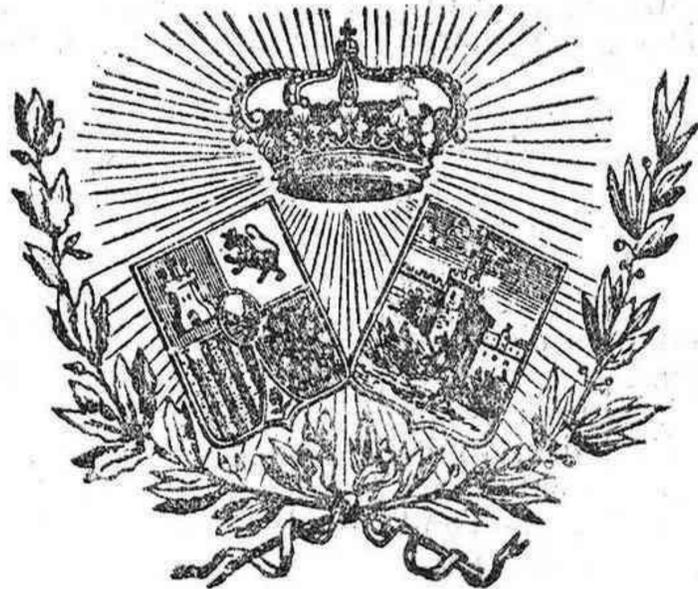


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION PROVINCIAL PARA SOCORRER
DESGRACIAS DEL CÓLERA.

(Continuación.)

	Pets.	Cénts.
Suma anterior.....	2.574	35

Cuerpo de Telégrafos.—Sección de Guadalajara.

D. Alejandro de Béjar y Nápoli, Director de 2. ^a	12	50
Luis Gonzalez y García, Subdirector de 1. ^a	8	75
Leon Peigneux y Ferrer, id. de 2. ^a	6	"
Aniceto Giral y Cambroner, Jefe Estación..	6	25
Maximiano Minguez y Pajares, Oficial 1. ^o ...	5	"
José Quintana y Bolaños, id.	5	"
José López y Sandino, id. de 2. ^a	3	75
Juan Requejo y Rubio, Aspirante.....	2	50
Pedro Bermejo Abeijón, id.....	2	50
Práxedes Moreno y Catalán, id.....	2	50
Antonio Pelles y López, Conserge.....	2	50
Gregorio López y Díaz, id.	2	50
Juan Díaz y Almazán, Celador.....	1	87
Julián Romancos y Lozano, id.....	1	87
Juan Bermejo y Alda, id.....	1	87
Narciso Vida y Pascual, id.....	1	87
Antonio Bermejo y Alda, id:.....	1	87
Juan Estébar y Sebastián, Ordenanza de 2. ^a	1	81
Juan Pérez y Caballero, id.....	1	81
Celestino Zúñiga y Cuevas, id.....	1	81

José Galán y García, id.....	1	81
Pedro Benito y Borreguero, id.....	1	81
Agapito Gonzalo y Pinilla, id. de 3. ^a	1	50

ATIENZA.

Juzgado de Instrucción.

D. Antimo Atienza.....	10	50
Pedro Muñoz.....	1	25
Eugenio Saldaña..	2	25

Registro de la Propiedad.

D. Juan M. Domínguez.....	3	"
---------------------------	---	---

Clases pasivas.

D. Bruno Gonzalo.....	4	31
D. ^a Alejandra M. Beladiez.....	2	44
Vicenta de Mingo	"	50
Marta Ruiz.....	"	50

Total recaudado hasta hoy... 2.678 75

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmos. Sres.: Habiendo cesado casi por com-
pleto en la Península las causas que motivaron la
Real orden de 22 de Agosto último, en virtud de
la cual se aplazaron los exámenes extraordinarios
y las matrículas para el nuevo curso en los esta-
blecimientos de Instrucción pública; S. M. el Rey
(q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:
1.^o La apertura del curso académico de 1885 á
1886 se verificará el día 1.^o de Noviembre próxi-
mo venidero.
2.^o La matrícula ordinaria para el referido cur-

so dará principio en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el día 1.º de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.

3.º Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885 comenzarán el 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

4.º Si por hacer estragos la epidemia en alguna localidad pareciere conveniente aplazar aún los exámenes extraordinarios y la apertura del curso, los Jefes de los establecimientos elevarán á este Ministerio la oportuna consulta.

5.º Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres, con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes á los Jefes de establecimientos de enseñanza en los 10 primeros días del mes de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, excepto en las capitales donde los extraordinarios y la apertura de curso hayan sido aplazados.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.

PIDAL.

Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 13.

SANIDAD.

Habiendo llegado á mi conocimiento que en algunos pueblos de la provincia, con pretextos injustificados, se ha pretendido y pretende impedir en ellos la entrada á los vecinos de la villa de Jadraque, suponiendo que en dicho pueblo después de la invasión del cólera, sufren otras enfermedades infecciosas como la viruela negra:

Resultando que todos estos rumores son absolutamente falsos, gratuitos é hijos del deseo de perjudicar los intereses comerciales de Jadraque; y teniendo en cuenta que el impedir la entrada en una población á los que á ella se dirijen, está terminantemente prohibido, no sólo por las leyes sino por disposiciones recientes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino y por las que en cumplimiento de ellas ha adoptado este Gobierno de mi cargo, he acordado:

1.º En ningún pueblo de la provincia se pondrá impedimento alguno á la entrada en ellos, á los vecinos de Jadraque, ni al libre tránsito de sus mercancías.

2.º Toda Autoridad ó particular que contravenga la anterior disposición, será multado con arreglo al art. 22 de la Ley provincial y entregado á los Tribunales de Justicia por infracción de mandatos superiores, abuso de Autoridad y desacato á la que represento.

3.º La benemérita Guardia civil procurará con el mayor celo, cumplir y hacer cumplir estas disposiciones, deteniendo en el acto y entregando á los Jueces de instrucción á los que á ellas faltaren.

4.º Aquellos que se vean compelidos á no entrar en los pueblos, darán de ello parte con la rapidez posible, al puesto más inmediato de la Guardia civil, á los efectos de estas disposiciones.

Lo que hago público, para que no se pueda alegar ignorancia y para su cumplimiento.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 14.

Negociado 2.º—Minas.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de escrito presentado por el Presidente de la sociedad "La Infalible," ha sido caducada la concesión minera de este nombre, de mineral de plata, sita en término de Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda de la provincia.

Desde el día 1.º del mes de Octubre próximo, las horas de oficina en las dependencias de esta Administración, serán de nueve de la mañana á tres de la tarde, y las de pago de nueve á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Estanco de Jadraque.—Vacante.

Por haberse ausentado D. Inocencio Martínez de la villa de Jadraque donde desempeñaba el cargo de estanco, se halla vacante la plaza arriba citada.

La dotación de este destino consiste en los premios que devengue el agraciado con arreglo á Instrucción, de las sacas que haga de toda clase de efectos en la Administración Subalterna de dicha villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos consideren oportunos, ó copias de los mismos, legalizadas en forma, extendidas en el papel timbrado correspondiente, en esta Administración, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte además, que se proveerá este destino en persona de buena conducta y que reúna las condiciones de saber leer y escribir, hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco y ser licenciado del Ejército.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE OCTUBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.900 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.031 »		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provin- ciales.....	300 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	84 »		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	213 »	6.261 66	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	154 »		
4.º	Material de estas Comisiones.....	100 »		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	319 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	1.000 »		
2.º	Idem de bagajes.....	2.500 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750 »	5.250 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	970 »		
1.º	Material para estas obras.....	700 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	1.670 »	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	37 50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	37 50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, ueudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y Caja de primera enseñanza.....	600 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	900 »	5.366 66	
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	200 »		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial y estancias de dementes.....	1.500 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	6.800 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		15.300 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE EATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pblica.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	6.000 »	»
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....	6.000 »		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado é de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.500 »	1.500 »	7 500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
1.º	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del presupuesto anterior.....	20 000 »	40.000 »	40.000 »
	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	20.000 »		
				82.135 82
TOTAL GENERAL.....				

En Guadalajara á 10 de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio Alique.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del día 22 de Setiembre de 1885.

Vicepresidente D. Antonio Alique.

Vocales. { D. Roman Atienza.
D. Antonio Cabellos.
D. Bernardo López Pérez. } En suplencia.
D. Luis Díaz Milián..... }

Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, y hallándola la Comisión conforme, acordó prestarle su aprobacion para sus efectos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio Alique—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado núm. 1 del plan para el año de 1885 á 86, publicado en el *Boletín oficial* núm 188, correspondiente al 11 del actual, y cuyo detalle se expresa á continuación.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario publico, á tenor de lo mandado en los artículos 60 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10.^a del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones de aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los preñados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquellos en que se hubiese colgado ó engarvado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptue indispensable esta operación para hacer caer el engarvado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio de tasación, verificado por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco, por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno, de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contado desde la fecha de la diligencia del recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos prescritos en el art. 106

del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 167 metros de su límite, por una comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificado ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y rasa limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones del aprovechamiento, se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de Montes, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego, todas las consignadas en el general, inserto en el *Boletín oficial*, num. 188, correspondiente al 11 del actual, referentes al plan de aprovechamientos para el año de 1885 á 1886.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado núm. 2 del Plan para el año de 1885 á 1886, publicado en el *Boletín oficial* núm. 188, correspondiente al 11 del actual, y cuyo detalle se expresa á continuación:

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no

exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrada del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas al carboneo se establecerán las horneras en los sitios designados por el Capatáz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda la extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones correspondiente á cada aprovechamiento, contando desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento con asistencia del Capatáz de la Comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no las hubieren denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los

empleados de montes, una comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local, si le hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente que, bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general inserto en el *Boletín oficial* núm. 188, correspondiente al 11 del actual, aplicables á esta clase de aprovechamientos.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivos los derechos devengados por la Hacienda en una información posesoria de fincas, practicada de oficio en causa criminal contra Cayetano Pérez Yagüe, vecino de Mandayona, se venden en pública, doble y simultánea subasta, los bienes embargados al mismo, que con su respectiva tasación son los siguientes:

Fincas rústicas.

Pts. Cents.

Una viña en término de Mandayona y sitio del Barranco de San Pedro, de haber seis celemines, ó sean 15'56 áreas; linda por Saliente Marcos Martínez, Mediodía barranco, Poniente Eusebio Martínez y Norte monte, tasada en... 150 „

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mandayona, el día 14 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo requisito indispensable para hacerlas, depositar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Dado en Sigüenza á 22 de Setiembre de 1885.—Manuel del Valle.—Franco Pastor.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y Gonzalez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado el procesado Vicente Caballo, vecino de Valdelcubo, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado, por mi Escribanía por lesiones á Cecilio Hernando, se sacan á pública subasta el día 16 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en este Tribunal, y en el Juzgado municipal de Valdelcubo, sin sujeción á tipo alguno,

las siguientes fincas, sitas en término del expresado pueblo:

Una tierra yerma, donde llaman el Alto peñasco de Torremocha, de cabida cuatro celemines, equivalentes á 5'55 centiáreas, de tercera calidad; linda al Norte tierra de Nicolás Torre, Este Senderos de Saturio Sienes, Sur otra de Domingo Losa y Oeste yermo.

Otra tierra en el Alto de la Dehesa, de cabida un celemin, ó sea 1'39 centiáreas; linda al Norte paso, Este tierra de Joaquin Merino, Sur otra de Braulio Chércoles y Oeste otra de Estéban Ortega.

Otra tierra en la caída de las Heras, de un celemin, ó sea 1'39 centiáreas; linda al Norte paso, Este tierra de D. Agapito García, Sur tierra de José Martínez Caballero y Oeste otra de María Vazquez.

Otra id. ó sea un Cercadillo, cerrado de piedra seca, en la calle Bajera, de cabida un cuartillo, equivalente á 33 centiáreas; linda al Norte otra cerrada de yerba ó prado de D.^a María de las Mercedes, Marquesa de las Sapillas, vecina de Madrid, Este, Sur y Oeste calleja.

Y otra id. en la Dehesa de Regadio, de dos celemines, ó sean 2'58 centiáreas; linda al Norte D.^a María de las Mercedes, Marquesa de las Sapillas, Este tierra de Francisco Sienes, Sur y Oeste de José Hernando.

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas que ya salen por tercera vez á subasta, acuda, que se le admitirá la que hiciere, cumplidos previamente los requisitos legales; advirtiéndole que no consta tenga carga alguna.

Dado en Atienza á 20 de Setiembre de 1885.—Antimo Atienza González.—El Actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado que en los días 14, 15, 16 y 17 de Octubre próximo, se celebre la FERIA anual de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Fernando Güici.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio José Sausa, Secretario.

BRIHUEGA.

El día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Ayuntamiento, subasta pública para la contrata de una corrida de cuatro toros y un novillo, lidiados por aficionados de Madrid, que se celebrará el día 26 del mencionado Octubre.

El Municipio ofrece al empresario por todos los gastos de la función, 1.500 pesetas y lo que produzcan los asientos de la Plaza que cerrará por sí ó por subarriendo, sometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que guste examinarlo; la subasta se celebrará por pu-

jas á la llana entre los licitadores que se presenten y den fiador personal abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Brihuega 25 de Setiembre de 1885.—El Alcalde interino, Antonio Ortega.

JADRAQUE.

Por renuncia del Profesor D. Félix Laina, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa; su dotación consiste en 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á los enfermos pobres que clasifique el Ayuntamiento, y además lo que puedan producirle las igualas voluntarias en este vecindario, teniendo presente el agraciado que no podrá tener ningún anejo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, antes del día 9 del próximo Octubre, en cuyo día se proveerá.

Jadraque 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, José Yagüe.—P. A. del A.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

VALDEAVELLANO.

Concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales para el actual año económico, 700 estéreos de leña gruesa y 1.000 de ramaje, del monte perteneciente á los propios de esta villa, titulado Robledal, ó sea los cuarteles Montecillo y Tejedor, bajo el tipo de 1.700 pesetas, se hace saber que el primer remate tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto y que se hallará de manifiesto para cuantos quieran tomar parte en la licitación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeavellano 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Raimundo Sigüenza.—El Secretario, Juan Torija.

VILLEL DE MESA.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con sus agregados Mochales, Algar y Sisamón, se halla vacante; su dotación consiste en 145 fanegas de trigo puro que paga este pueblo, 25 de idem Algar y 100 fanegas los pueblos de Mochales y Sisamón, con quien podrá contratar el agraciado; además se paga 300 pesetas de Beneficencia.

También se halla vacante la plaza de Veterinario por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en unas 100 fanegas de trigo que pagan los vecinos de ambos pueblos y el de Amayas.

Los que deseen obtenerlas y reúnan los requisitos prevenidos por la ley, remitirán sus solicitudes á mi autoridad, dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos que sean se proveerá.

Villél de Mesa 16 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Utrilla.

SACECORBO.

Por el vecino de esta villa, Wenceslao Perez, se me ha dado parte de que el día 20 del actual, á cosa de las diez de la mañana, desapareció de su

8
 casa su hijo Diego Perez Used, sin que se sepa su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades donde se halle, lo detengan y pongan á mi disposición por la vía que corresponde.

Sacecorbo 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Nicolás Flores.—P. S. M.—Eduardo Sanz.

Señas del Diego.

Edad 15 años, pelo rubio, ojos pardos, cara pecosa, estatura regular: viste pañuelo color de rosa á la cabeza, chaleco de pana, faja negra, pantalón de paño de color, calzado de albarcas con peales blancos y va indocumentado; lleva además capote negro.

RECUECO.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa; su dotación consiste en 60 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por el Profesor en las eras al tiempo de la recolección, y por separado el herraje de las caballerías del pueblo.

El agraciado puede contratar con los pueblos de Vindel y Pozuelo, distantes una legua próxima. Su provisión será á los veinte días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al Alcalde que suscribe.

Recuenco 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde accidental, Faustino Peco.

PADILLA DE HITA.

El día 4 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta Sala Capitular, tendrá lugar la subasta pública de la venta de leñas cepa y remaje que, procedente de la Dehesa de estos propios, se halla depositada en este Ayuntamiento; el tipo es el de 2 pesetas, fijado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Padilla de Hita 23 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Luis de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Román Sanz.

ARBETETA.

En la mañana del día 16 del actual, desapareció de este término municipal un burro, de la propiedad de Basilio del Amo, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser hallado, se anuncia por el presente para que llegue á noticia de todas las Autoridades y Guardia civil de los puestos, por si se hallase en alguno de los términos municipales de esta provincia, lo pongan en conocimiento de esta Autoridad, para yo hacerlo á su dueño, el que abonará los gastos que se hubieran originado.

Arbeteta 20 de Setiembre de 1885.—El Alcalde accidental, Tiburcio Sacristan.

Señas del burro.

Alzada regular, castaño, bragao, bociblanco, con bastantes pelos blancos por todo él, herrado de una extremidad.

CONGOSTRINA.

El día 18 de Octubre y hora de las once á doce de su mañana, con permiso del Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia, se subastan los pastos sobrantes del monte de este pueblo titulado Carrascal, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, sirviendo de tipo para la subasta 930 pesetas que están tasados, todo bajo el pliego de condiciones acordadas por el Sr. Jefe de la Sección de Fomento y Ayuntamiento de este pueblo, según el Plan forestal aprobado.

Lo que se anuncia para el que guste tomar parte en la subasta

Congostrina 24 de Setiembre de 1885.—P. O.—El Regidor Síndico, Manuel Clemente.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

CAMPILLO DE RANAS.

En las ganaderías de este pueblo y por orden de esta Alcaldía, se hallan depositadas en buena custodia las reses forasteras siguientes:

Una borrega merina, que tiene espuntada en la izquierda y ramal delante en la derecha, pega en cada lado.

Un borrego de igual clase y señas que la anterior.

Una cabra clase merina, amarilla, horquilla en la derecha; ramal y muesca atrás en la izquierda.

Los que se crean con derecho á las referidas reses, pueden presentarse á recogerlas dentro del término de ocho días, con las acreditaciones debidas y pagando los gastos ocasionados.

Campillo de Ranas 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pablo Herranz.—El Secretario, Bartolomé Merino.

GALÁPAGOS.

Por Ambrosio Colado, de esta vecindad, se me ha dado parte de que el día 21 del actual, desapareció de este término municipal una pollina de su propiedad de las señas que á continuación se expresan, sin que haya podido averiguar su paradero, á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Por tanto, ruego á la autoridad en cuyo pueblo se encuentre, se sirva recogerla y ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines oportunos.

Galápagos 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

Señas de la pollina.

Cerrada, pelo rucio, alzada regular, con unos lunares blancos en los costillares, con la cola cortada, desherrada y los cascos de las manos un poco esportillados.

GÁRGOLES DE ABAJO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Chaparral de estos propios para 400 cabezas lanares y 10 de cabrío, bajo el tipo de 315 pesetas, se anuncia la primera subasta de los mismos para el día 8 de Octubre próximo á las tres de su tarde en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales establecidas en el plan de aprovechamientos, que estarán de manifiesto en el acto.

Gárgoles de Abajo 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Tomás Melguizo.—P. S. M.—El Secretario, Leandro Béjar.